

## **LATINCOOP**

### **REGLAMENTO DE CREDITO**

#### **INTRODUCCIÓN**

El Presente Reglamento de Cartera de Crédito contiene las normas complementarias para la correcta ejecución del proceso de crédito, aplica para todas las líneas de crédito existentes y ha sido elaborado teniendo en cuenta las normas vigentes expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás autoridades gubernamentales y se constituye en la herramienta para administrar, operar y controlar el proceso de crédito en **“LATINCOOP”**.

Está dirigido a todos los funcionarios y dependencias involucrados en el proceso de crédito, sirve de guía y de consulta en el desarrollo de sus funciones. Igualmente, se constituye en herramienta fundamental para llevar a cabo las actividades de inducción y/o capacitación.

#### **RESOLUCION No. 001/2009**

“Por la cual se adicionan, modifican y reglamentan las condiciones y políticas en las operaciones de crédito de **LATINCOOP”**

#### **EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINOAMERICANA “LATINCOOP”**

En uso de las atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 42ª de los estatutos vigentes, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que conforme a lo establecido en los artículos 5º y 6º, de los Estatutos, **“LATINCOOP”** tiene como objetivo fomentar la solidaridad, el compañerismo, el aporte social, así como suministrar créditos y prestación de servicios de índole social que busquen el mejoramiento de la calidad de vida y de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de sus asociados.

Que corresponde al Consejo de Administración reglamentar el proceso y organización del servicio de créditos, que permita cumplir con los objetivos y fines de **“LATINCOOP”**

Que en tal virtud,

### **R E S U E L V E DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTICULO 1º. OBJETIVOS DEL CREDITO**

El objetivo del crédito de **“LATINCOOP”** será conceder préstamos a los asociados según la reglamentación legal, en condiciones favorables, a un costo

razonable y con la debida oportunidad para satisfacer expectativas y necesidades personales o familiares, procurando que el crédito contribuya al bienestar económico y social del asociado usuario y de su familia.

## **ARTICULO 2º. POLÍTICAS DE CREDITO**

El crédito que provea **“LATINCOOP”** debe orientarse principalmente a la financiación de actividades de consumo.

El costo del crédito se manejará en forma flexible dentro del marco de la ley, considerando los elementos de plazo, destinación, garantías y fuente de los recursos procurando en todo caso que llegue al asociado a las tasas más bajas posibles dentro de las realidades socio económicas de **“LATINCOOP”** cuidando de asegurar un margen razonable tendiente a cubrir los costos operativos y un excedente, que permita la expansión de los servicios y el fortalecimiento financiero y económico de **“LATINCOOP”**.

Se debe mantener una constante acción de orientación, información y asesoría a los asociados sobre la correcta utilización del crédito.

## **ARTICULO 3º ESTRATEGIAS**

Determinar las actividades a financiar y las necesidades a atender como finalidad del crédito con el objeto de que tanto **“LATINCOOP”** como sus asociados tengan la claridad sobre las posibilidades de atención en éste servicio.

Para lograr la máxima rotación se procurará mantener el más alto porcentaje en préstamos de corto plazo. En las actividades de educación, promoción, divulgación y publicidad se hará énfasis en el servicio para crear entre los asociados conciencia sobre su importancia, ventajas que ofrece frente a otras entidades, las normas y los procedimientos para su correcta utilización.

**ARTICULO 4º FUENTES DE RECURSOS Y UTILIZACIÓN.** Corresponde a las diferentes fuentes de recursos con los cuales se financiarán las actividades de crédito de **LATINCOOP** estructuradas, y reglamentadas en el presente reglamento, las fuentes de recursos son las siguientes:

- a) Recursos de Aportes Sociales.
- b) Recursos Externos.
- c) Intereses Generados por la colocación de recursos.

**ARTICULO 5º COLOCACIÓN DE RECURSOS.** Los recursos indicados en el artículo anterior se colocarán en las actividades crediticias que determine **“LATINCOOP”** dentro de sus políticas y estrategias.

## **SUJETOS DE CREDITO**

**ARTICULO 6 º SUJETOS DE CREDITO.** Serán sujetos de otorgamiento de crédito por parte de **LATINCOOP**, por las diferentes líneas, los siguientes:

## **PERSONAS NATURALES**

- a) Que sean asociados hábiles, de **LATINCOOP**, siempre y cuando cumplan los requisitos estatutarios o reglamentarios y que demuestren capacidad de pago o nivel de endeudamiento.
- b) Que tengan vinculación no menor de Noventa (90) días, contados a partir del momento o fecha de haber efectuado su primer abono de aportes sociales.
- c) Que demuestren un buen historial de crédito ante **LATINCOOP** y en las centrales de riesgo.
- d) Que ofrezcan garantías reales, prendarias o hipotecarias, satisfactorias, siempre y cuando el crédito lo requiera.
- e) Que soliciten por medio escrito, físico o virtual en el cual se indique por lo menos los siguientes datos: Nombre solicitante, valor solicitado, plazo en meses, línea de crédito, ingresos del solicitante.

### **ARTICULO 7° CONSULTA Y REPORTE COMERCIAL A CENTRALES DE RIESGO Y DEMÁS FUENTES.**

Todo asociado y sus codeudores deben autorizar por escrito a **LATINCOOP**, para que ésta consulte y reporte a las Centrales de Riesgos su historial crediticio.

En ausencia de la citada autorización no se tramitará la consulta y reporte.

LATINCOOP hará consulta a las centrales de riesgo en operaciones activas de crédito de monto igual o superior a los aportes sociales del solicitante no afectados en operaciones crediticias.

Todas las referencias y estudios que en el presente capítulo se hagan al deudor, se deben entender igualmente realizadas al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

## **CLASES Y LINEAS DE CREDITO**

### **ARTICULO 8°. CLASES DE CREDITOS**

En desarrollo de las actividades de crédito, **LATINCOOP** podrá otorgar créditos bajo las siguientes modalidades que se definen así:

**A) CREDITOS DE CONSUMO:** Se entiende como créditos de consumo aquellos otorgados al asociado activo hábil, cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes muebles de uso personal o de consumo, y/o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes.

### **LINEAS DE CREDITO**

**ARTICULO 9º. LINEAS DE CREDITO.** De conformidad con la clasificación de créditos establecidos por la Superintendencia de Economía Solidaria, **LATINCOOP** de acuerdo a su capacidad económica y financiera, establece las siguientes líneas y modalidades de crédito.

## **A. CREDITOS DE CONSUMO**

### **a. ORDINARIO O LIBRE INVERSION**

Destinación: Libre Inversión

Plazo: 1 a Máximo 36 meses, En casos excepcionales el Consejo de Administración podrá ampliar este plazo hasta 60 meses.

Cupo: Hasta 400 % de los aportes sociales que tenga el asociado.

### **b. GERENCIA**

Destinación: Libre inversión

Plazo Máximo 6 meses.

Cupo Hasta un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, aproximado al múltiplo de \$10.000 más cercano.

### **c. CRÉDITOS POR CALAMIDAD**

Destinación: Está destinado únicamente para atender gastos extraordinarios que se generen por una calamidad ocurrida al asociado y a las personas de su grupo básico familiar, legalmente a su cargo (Cónyuge, hijos, padres); se considera calamidad domestica aquel suceso imprevisto que ponga en peligro la estabilidad económica del asociado; están considerados hechos tales como altos gastos por fallecimiento, Clínicos u hospitalarios, medicamentos, igualmente para la reposición de artículos de primera necesidad perdidos en incendio, inundaciones, hurtos y todos aquellos eventos que el Comité de Crédito considere como tales, los cuales deben ser debidamente soportados.

Plazo: Hasta 36 meses.

Cupo: Hasta el 400% de los aportes que el asociado posea.

### **d. CREDITO DE EDUCACION**

Destinación: Pago de los gastos del asociado, cónyuge o sus hijos en área de educación básica, secundaria, y superior.

Requisito: Orden de matricula o certificado expedido por la institución educativa debidamente aprobada.

Plazo: hasta 12 meses

Cupo: Hasta el 400% de los aportes que el asociado posea .

### **e. ANTICIPO DE PRIMA**

Destinación: Facilitar al asociado que tenga descuentos por nomina el valor de la prima causada a su favor al momento de la solicitud.

Plazo: Hasta fecha de pago de prima en mayo, junio, noviembre y/o diciembre.

Cupo: Hasta el 100% de la prima causada y no comprometida.

Amortización: Por nomina en los meses de mayo, junio, noviembre y/o diciembre.

#### **f. CREDITO CASA MELGAR**

Destinación: Facilitar el uso y disfrute de la sede vacacional de Melgar.

Plazo: Hasta 12 meses.

Cupo: Hasta el 100% del costo de alquiler.

**ARTICULO 10° MONTO MÁXIMO DE ENDEUDAMIENTO:** En todo caso y sin excepción los créditos otorgados a un asociado no pueden superar el 400% del valor de los aportes sociales contabilizados a nombre del asociado solicitante en la fecha de solicitud.

**ARTICULO 11° TASA DE INTERÉS: LATINCOOP** cobrará a sus asociados la tasa de interés que se encuentre vigente al momento del desembolso, la cual estará previamente aprobada por el Consejo de Administración.

#### **ARTICULO 12° REESTRUCTURACIONES REFINANCIACIONES:**

**DEFINICION y PROCEDIMIENTO:** Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago o por el hecho del retiro por cualquier causa de **LATINCOOP**.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada.

Objetivo: Para recaudar el saldo de obligaciones no recaudados al momento de retiro del asociado..

Condiciones: firma de acuerdo de pago con nuevas condiciones.

Plazo: Según acuerdo de pago.

Cupo: Hasta la sumatoria del monto de deuda.

Tasa de interés: La de interés moratorio mas alta autorizada por la Súper financiera.

Garantía: Pagare.

#### **ARTICULO 13° GARANTÍAS**

Para el otorgamiento de créditos en cualquiera de las diferentes modalidades y líneas se tendrán garantías admisibles y reales

##### **- Admisibles**

Pagare

Codeudores con las mismas condiciones del deudor

**- Reales**

Inmuebles, vehículos y todo título valor susceptible que permita ser transferido el dominio o que permita limitarlo.

Cuando la garantía consista en prenda, se debe contar con avalúo reciente a la fecha aprobación del crédito y contar con la póliza de seguros otorgada por compañía aseguradora a favor de **"LATINCOOP"** que cubra contra los riesgos que demande el bien objeto de la prenda.

Para efectos de exigencia de garantías como respaldo de créditos, **"LATINCOOP"** fija los siguientes parámetros generales, de conformidad con la ley y sus modificaciones, dejando a criterio de los estamentos de crédito indicados en el presente reglamento.

<b>Monto del crédito</b>	<b>Garantías</b>
Hasta el 100% de los aportes	Pagare con la sola firma del asociado.
De 100% a 200% de los aportes	Pagare con la firma del deudor y un (1) deudor Solidario o Garantía real, según el valor absoluto del crédito.
Mayor al 200% y hasta el 400% de los aportes.	Pagare con la firma del asociado y Dos (2) Codeudores o Garantía real, según el valor absoluto del crédito.

Las garantías constituidas sobre bienes inmuebles, debe constituirse, por un valor no inferior al 100% del valor del crédito.

Cuando la garantía consista en prenda, se constituirán por un valor mínimo del 130% del valor del valor total de la obligación descontando los aportes sociales.

**ARTICULO 14 ° ATRIBUCIONES PARA LA APROBACIÓN DE LOS CRÉDITOS:**

Se determinan las siguientes atribuciones para la aprobación de créditos:

**GERENTE:** Esta facultado para estudiar, evaluar, aprobar, negar o aplazar solicitudes de crédito hasta (15) quince salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**COMITÉ DE CREDITO:** Esta facultado para estudiar, evaluar, aprobar, negar o aplazar solicitudes de crédito superiores a (15) quince salarios mínimos mensuales legales vigentes hasta treinta (30) Salarios Mínimos Legales Vigentes o cuando las solicitudes excedan las atribuciones del Gerente. Igualmente estudiará, evaluará, o

negara las solicitudes de Gerente, los Consejeros y miembros de la junta de vigilancia.

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** Esta facultado para estudiar, evaluar, aprobar, aplazar o negar las solicitudes de crédito, cuando el solicitante sea miembro del Comité de Crédito, Junta de Vigilancia, Gerente, o empleado asociado de **"LATINCOOP"** y cuando las solicitudes de crédito excedan atribuciones del Gerente o del Comité de Crédito, por montos superiores a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**ARTICULO 15° CRÉDITOS A ADMINISTRADORES Y JUNTA DE VIGILANCIA.**

El otorgamiento de créditos con asociados administradores y miembros de la junta de vigilancia deberá, además de ser verificadas las condiciones para todo crédito, ser aprobadas por el de Consejo de Administración.

El presente reglamento de crédito fue aprobado en reunión de Consejo de Administración celebrada el 24 de agosto de 2009.

Firma

**MIGUEL OSPINA MENDEZ**  
Presidente

**RAUL SANCHEZ MEDELLIN**  
Secretario (E)